



Farmacias - Regulación y limitación de la titularidad

La Sentencia Nº 216/2020 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo (TCA) declaró la nulidad con efectos generales y absolutos de los artículos 1º, 2º, 5º, 6º, 7º y 8º del [Decreto 96/016 de 04/04/16](#) que regula la actividad de las farmacias y establecía ciertos límites y requisitos a la titularidad de los establecimientos.

De acuerdo con la referida sentencia, quedaron anulados los siguientes límites y requisitos que establecía el Decreto 96/016 de 04/04/16:

- Ninguna persona física o jurídica, conjunto económico o grupo de sociedades, podía ser titular de más del 10% del total de los establecimientos de Farmacia Categoría I autorizados por el MSP. (*)
- Ninguna persona física o jurídica, conjunto económico o grupo de sociedades, podía ser titular, en forma simultánea, de establecimientos que se encuentren comprendidos en más de una de las categorías primera a quinta establecidas por el [Decreto-Ley Nº 15.703 de 11/01/85](#). (*)
- Los establecimientos comprendidos en cualquiera de las categorías previstas, así como las personas físicas o jurídicas titulares de su capital social, o que formen parte de un mismo conjunto económico o grupo de sociedades, no podría ser titular, directa o indirectamente, de registros de especialidades farmacéuticas y/o marcas que las identifiquen.
- Se prohibía la vinculación comercial o profesional, directa o indirecta, de los titulares de los establecimientos, con clínicas o profesionales de la salud, que prescriban especialidades farmacéuticas, salvo en el caso del funcionamiento de la Farmacia hospitalaria.

(*) Las categorías de Farmacias previstas en el [Decreto-Ley 15.703 de 11/01/85](#) incluyen las siguientes:

- Categoría I: Farmacias
- Categoría II: Farmacia Hospitalaria
- Categoría III: Farmacia Rural
- Categoría IV: Farmacia Homeopática
- Categoría V: Droguería o Distribuidor Farmacéutico
- Categoría VI: Herboristería